



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 151/19

Sucre, ~~09~~ de agosto de 2019

LEY DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO INMATERIAL AL FESTIVAL AUTÓCTONO "TOMÁS KATARI" DE CHATAQUILA, DISTRITO -8

Arq. Efraín Balcera Flores
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE (a.i.)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, en reunión efectuada con los Dirigentes y Subalcalde del Distrito 8, del Municipio de Sucre; el Presidente de la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal, Sr. Vicente Medrano Oliva, ha tomado conocimiento de la solicitud para que se pueda emitir una normativa legal, con la finalidad de reconocer y revalorizar todas la actividades realizadas en el Festival Autóctono que se realiza en Chataquilla del Distrito 8, que lleva el nombre del líder, revolucionario quechua "TOMAS KATARI", una vez conocida esta iniciativa el Presidente de la comisión encomienda la elaboración de un Proyecto de Ley a su Asesor de Concejal: Abog. Cristian Arancibia Quispe.

Que, después de realizar el análisis legal, revisión de antecedentes, y con el respaldo de la normativa legal vigente, el señor Concejal, Vicente Medrano Oliva, presenta como iniciativa legislativa el presente "Proyecto de Ley Municipal Autónoma de DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL AL FESTIVAL AUTÓCTONO "TOMAS KATARI" DE CHATAQUILA, DISTRITO -8".

Que, el FESTIVAL AUTÓCTONO "TOMAS KATARI" DE CHATAQUILA (D-8), fue fundada el año 2008, por las autoridades sindicales en coordinación con la Sub Alcaldía del Distrito 8, de ese entonces, la misma se realiza en el lugar histórico de Chataquilla, Distrito Municipal N° 8, del Municipio de Sucre.

Que, El FESTIVAL AUTÓCTONO "TOMAS KATARI" DE CHATAQUILA, se realiza cada año, mediante una convocatoria emitida por la Sub Alcaldía del Distrito 8, en coordinación con los Ejecutivos de la Provincia Oropeza 1ra, Centrales de las 6 Centralías y Dirigentes de cada comunidad, donde claramente se establece que podrán participar los clasificados de las Seis Centralías, 1ro y 2do lugar de los festivales que se realizan cada gestión, en las siguientes categorías: SOLISTA, DANZA AUTÓCTONA, CONJUNTO FOLCKLORICO Y ÑUSTA, además de otras actividades, donde puede participar toda persona perteneciente a las comunidades del Distrito 8, con su vestimenta típica del lugar.

Que, el referido Festival, se realiza con la participación de todas la autoridades locales del Distrito 8, Municipales, Departamentales, Nacionales e Invitados Especiales, donde es un punto de encuentro de la cultura J'alqa, Ch'uta y diferentes culturas provenientes del Distrito 8. "Conjunto de representaciones, manifestaciones, conocimientos y saberes ancestrales de las comunidades, grupos e individuales, que reconocen como parte integral de su identidad, que se trasmite de generación en generación", el idioma quechua, sus rituales, símbolos, danzas y vestimentas sean valorados, respetados y perpetuados a través del tiempo.

Que, asimismo en el Festival Autóctono de Chataquilla, participan los clasificados de las Seis Centralías, 1ro y 2do lugar de los festivales que se realizan cada gestión, en las categorías: SOLISTA, DANZA AUTÓCTONA, CONJUNTO FOLCKLORICO Y ÑUSTA, además de otras actividades, donde expresan toda la riqueza cultural, representan el valor más importante en la conformación de la diversidad cultural del Distrito-8 y constituye un elemento clave para el desarrollo integral del Municipio de Sucre.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Que, todos los participantes en las diferentes categorías, este día realzan su vestimenta, su idioma que es el quechua, su costumbre; demuestran su alegría, tradiciones, belleza, muestran sus productos, su alimentación, su participación cargando frutas agrícolas que producen en el distrito, bailan con su vestimenta ancestral, y cocinan su comida típica que desde sus antepasados hasta la actualidad, respectivamente.

Que, todo empieza en horas de la madrugada con una ofrenda a la Pachamama, como es la koadá, en presencia de dirigentes y autoridades, donde la gente va arribando en gran cantidad, posteriormente a este rito ancestral, se celebra la misa a cargo del Sacerdote de la Iglesia Católica, después se desarrolla la Feria de los Alimentos Típicos del Distrito -8 según convocatoria en sus cinco (5) categorías; degustando los diferentes platos típicos del distrito, en sus diferentes categorías; que la gente productora muestra a todos los visitantes, empezando por el Jurado Calificador, en los diferentes recipientes del lugar, observando todo el proceso de elaboración, conservando sus tradiciones, respectivamente.

Que, a partir del mediodía los Danzarines, Folclóricos, Pandillas Individuales y Grupales en sus diferentes categorías, identificados por su vestimenta y un letrero con el nombre de su comunidad, pasa a recorrer de a poco todo el espacio señalado, esperando su turno según el sorteo para brindar un espectáculo frente al Palco Oficial, donde se instala el Jurado Calificador y las Autoridades Locales, Municipales, Departamentales, Nacionales e Invitados Especiales.

Que, el Municipio de Sucre, está dividido territorialmente por ocho (8) Distritos Municipales cinco (5) Urbanos y tres (3) Rurales y el Distrito Municipal Número 8, según el Plan de Ordenamiento Territorial y Orgánico y territorialmente está dividido en seis (6) centralías, que son Potolo, Sacopaya, Punilla, Quila, Quila, Maragua y Chaunaca, en total con sus cuarenta y seis (46) Comunidades Indígenas Originarias Campesinas.

Que, en fecha 7 de junio de 1995, se aprobó la Distritalización mediante la Ordenanza Municipal 027/95 en su art. 3º señala: En aplicación de la Ordenanza Municipal Nº 023/95 de 5 de mayo de 1995, se aprueba la Distritalización de la jurisdicción de la Primera Sección Municipal de la Provincia Oropeza, dicha distritalización le corresponde al Distrito Municipal Nº 8, DISTRITO RURAL con sus límites:

Al Norte con el Municipio de Poroma y el Departamento de Potosí, al Sur con el Municipio de Yotala y el Departamento de Potosí, al Este con el Distrito 6 G.A.M.S. y al Oeste con el Departamento de Potosí.

Que, El FESTIVAL AUTÓCTONO "TOMAS KATARI" de CHATAQUILA D-8, representa para los diferentes comunidades de este distrito, una oportunidad para todos (as) para revivir sus tradiciones culturales, típicas, usos, costumbres y mostrar su vestimenta, alegría, producción, e intercambiarla, por lo que, se constituye en patrimonio cultural inmaterial que debe ser preservado, promocionado y puesto en valor estas identidades culturales.

Que, el Festival Autóctono lleva el nombre del Líder Revolucionario Quechua "TOMAS KATARI", quien nació en 1740, en la comunidad Facarachi del Ayllu Collana, perteneciente a Urinsaya San Pedro de Macha, actualmente ubicado en la provincia Chayanta del departamento de Potosí, quien fue el precursor de las revelaciones libertarias de América a partir de 1780-1781, que luego culminaría con el Primer Grito Libertario lanzado en Chuquisaca, por los doctores de la Universidad de Charcas el 25 de Mayo de 1825.

Que, según los resultados del Censo Nacional de Población y Vivienda del año 2012 el Municipio de Sucre, contaba con una población empadronada de 261.201 habitantes y presentaba una tasa de crecimiento anual intercensal de 1.74.

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 99, párrafo I establece que "el patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible."; estableciendo en el



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

parágrafo II que: "El Estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con la ley."

Que, el art. 302 de la Constitución Política del Estado, en su parágrafo I, numeral 16) señala las competencias exclusivas de los municipios dentro del ámbito de su jurisdicción, entre otras la "Promoción y Conservación de la Cultura, Patrimonio Cultural Histórico, Artístico, Monumental, Arquitectónico, Arqueológico, Paleontológico, Científico, Tangible e Intangible Municipal." Asimismo, en el num. 31) establece la: "Promoción de la Cultura y actividades artísticas en el ámbito de su jurisdicción".

Que, el art. 86, numeral 1 de la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización, establece lo siguiente: "Formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural municipal y descolonización, investigación y prácticas de culturas ancestrales de naciones originarias y pueblos indígenas, idiomas del Estado Plurinacional, en el marco de las políticas estatales"; asimismo en su numeral 2) establece el deber de: "Elaborar y desarrollar normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional del Patrimonio Cultural."

Que, el art. 9 par. I), numeral 3 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" establece que: "La autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo." Por otra parte el numeral 4, establece que la autonomía se ejerce a través de "la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social."

Que, el art. 4, numeral 2) de la Ley N° 530 Ley del Patrimonio Cultural Boliviano, define al patrimonio cultural boliviano como: El conjunto de bienes culturales que como manifestación de la cultura, representan el valor más importante en la conformación de la diversidad cultural del Estado Plurinacional y constituye un elemento clave para el desarrollo integral del país.

Se compone por los significados y valores atribuidos a los bienes y expresiones culturales, inmateriales y materiales, por parte de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas y las comunidades que se autodefinen como urbanas o rurales, migrantes, espirituales o de fe, transmitidos por herencia y establecidos colectivamente. Estos significados y valores forman parte de la expresión e identidad del Estado Plurinacional de Bolivia."; este mismo artículo en su numeral 3) define al patrimonio cultural inmaterial como: "El conjunto de representaciones, manifestaciones, conocimientos y saberes que las comunidades, grupos e individuos reconocen como parte integral de su identidad. Se trasmite de generación en generación y está vinculado a procesos y técnicas que incluyen instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales y naturales que le son inherentes.

Que, la nueva Constitución Política del Estado, considera la identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión, plasmados en los siguientes derechos humanos:

1. A existir libremente.
2. A su identidad cultural, creencia religiosa, espiritualidades, prácticas y costumbres,
3. A su propia cosmovisión.
4. A la protección de sus lugares sagrados.

Por otra, el artículo 99, parágrafos I, II, de la Constitución, consagra que el patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable; inembargable e imprescriptible y que el Estado- entendiéndose en todos sus niveles, entre ellos el nivel local – garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción de su patrimonio cultural, de acuerdo con la ley.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Que, la Ley N° 031 ley Marco de Autonomías y Descentralización, consolida como facultad exclusiva municipal la formulación y ejecución de políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural existente en su jurisdicción; así como la elaboración y desarrollo de normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción de dicho patrimonio.

Que, la Ley N° 530 Ley del Patrimonio Cultural Boliviano, establece que el nivel central del Estado, así como las entidades territoriales autónomas, conforme a sus atribuciones y competencias, emitirán leyes Declaratorias de Patrimonio Cultural. Estableciendo asimismo que la declaratoria de Patrimonio Cultural implica que se tomarán las medidas para registrar, proteger, fortalecer y difundir la expresión cultural portadora de esa identidad.

Que, el patrimonio cultural boliviano definido en el artículo 4, numeral 2) de la Ley del Patrimonio Cultural Boliviano, se refiere al conjunto de bienes culturales que, como manifestación de la cultura, representan el valor más importante en la conformación de la diversidad cultural del Estado Plurinacional y constituye un elemento clave para el desarrollo integral del país. Se compone por los significados y valores atribuidos a los bienes y expresiones culturales, inmateriales y materiales, por parte de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas y las comunidades que se autodefinen como urbanas o rurales, migrantes, espirituales o de fe, transmitidos por herencia y establecidos colectivamente. Estos significados y valores forman parte de la expresión e identidad del Estado Plurinacional de Bolivia."; este mismo artículo en su numeral 3) define al patrimonio cultural inmaterial como: "el conjunto de representaciones, manifestaciones, conocimientos y saberes que las comunidades, grupos e individuos reconocen como parte integral de su identidad. Se trasmite de generación en generación y está vinculado a procesos y técnicas que incluyen instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales y naturales que le son inherentes".

Que, el artículo 36, parágrafo II de la Ley del Patrimonio Cultural Boliviano, establece que: "Las declaratorias de Patrimonio Cultural de las entidades territoriales autónomas, pueden ser ratificadas como Patrimonio Cultural del Estado Plurinacional de Bolivia por la Asamblea Legislativa Plurinacional, de acuerdo a su reglamentación específica".

Que, la Ley N° 292 Ley General del Turismo de Bolivia, tiene por objeto establecer las políticas generales y el régimen del turismo del Estado Plurinacional de Bolivia, a fin de desarrollar, difundir, promover, incentivar y fomentar la actividad productiva de los sectores turísticos público, privado y comunitario, a través de la adecuación a los modelos de gestión existentes, fortaleciendo el modelo de turismo de base comunitaria, en el marco de las competencias exclusivas asignadas al nivel central del Estado por la Constitución Política del Estado.

Que, la Ley Autonómica Municipal 001 de Inicio del Proceso Legislativo Autonómico Municipal en su art. 6 señala: "A partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que eberán guardar correlatividad en su numeración".

Que, en el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley del Patrimonio Cultural Boliviano, Ley General del Turismo de Bolivia, Ley del Reglamento General del Concejo Municipal y otras normativas legales vigentes, se emite la siguiente Ley:



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

POR TANTO:

En Sesión Plenaria de 08 de agosto de 2019, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 088/2019, emitido por la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal, adjuntando el Proyecto de Ley de Declaratoria de Patrimonio Inmaterial al Festival Autóctono "Tomás Katari" de Chataquila, luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo las normas y los procedimientos legislativos, ha determinado **APROBAR** y **SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 151/2019, LEY DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO INMATERIAL AL FESTIVAL AUTÓCTONO "TOMAS KATARI" DE CHATAQUILA, DISTRITO -8, con los ajustes correspondientes.**

DECRETA

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 151/2019

LEY DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO INMATERIAL AL FESTIVAL AUTÓCTONO "TOMÁS KATARI" DE CHATAQUILA, DISTRITO -8

Arq. Efraín Balcera Flores
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE (a.i.)

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). Mediante la presente Ley Municipal Autónoma, se declara Patrimonio Cultural Inmaterial del Municipio de Sucre, al **FESTIVAL AUTÓCTONO "TOMAS KATARI" de CHATAQUILA**, ubicado en el Distrito N° 8 del Municipio de Sucre.

ARTÍCULO 2.- (MARCO COMPETENCIAL). La presente Ley Municipal Autónoma, tiene como marco competencial lo siguiente:

1. Constitución Política del Estado.
2. Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización.
3. Ley N° 530 Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.
4. Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales.
5. Ley N° 292 Ley General del Turismo de Bolivia.

ARTÍCULO 3.- (FINALIDAD). El Ejecutivo Municipal deberá tomar todas las previsiones que correspondan para la elaboración de planes, programas y políticas en base a la presente Ley Municipal Autónoma, con la finalidad de proteger, promover, fortalecer, posesionar, promocionar y difundir al **FESTIVAL AUTÓCTONO "TOMAS KATARI" de CHATAQUILA, Distrito N° 8 del Municipio de Sucre.**

DISPOSICION ABROGATORIA Y DEROGATORIA

DISPOSICIÓN ÚNICA. – Quedan abrogadas y/o derogadas todas las normas contrarias a la presente Ley.

DISPOSICION FINAL

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. - La presente Ley Municipal Autónoma, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

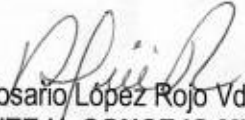
Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Honorable Concejo Municipal, para su respectiva **PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN** de la Ley No. 151/2019, para los fines consiguientes de ley.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Es dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal de Sucre, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.


Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


Abog. Wálter Pablo Arizaga Ruiz
CONCEJAL SECRETARIO (a.i.) H.C.M.

Por tanto la PROMULGO para que se tenga y cumpla como **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 151/2019, LEY DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO INMATERIAL AL FESTIVAL AUTÓCTONO "TOMAS KATARI" DE CHATAQUILA, DISTRITO -8, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, a los...08...días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.


Arq. Efraín Balcera Flores
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE (a.i.)